

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso 39 2013 0400

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LILIA QUICENO FORERO, donde solicita relevar al secuestre, toda vez, que no ha dado cumplimiento a sus funciones.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario RELEVAR al secuestre, SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S., por cuanto no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos realizado por el despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RELÉVESE del cargo al secuestre, SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S, y en su lugar se designa a: JACQUELINE VILLAZON MORENO, de acuerdo con el acta adjunta. **Comuníquesele** al nueva secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre saliente, SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S., el inmueble descrito en el acta de la diligencia de secuestro.

Se dio cumplimiento al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0183

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita se corrija el numeral 1° del auto del 19 de agosto del 2021, toda vez, no tiene nada que ver con lo solicitado por ella en tanto, la medida de embargo que solicita es dentro del proceso que se sigue en el Juzgado 25 civil Municipal de Bogotá, radicado 2010/1719.

Como quiera que a la memorialista le asiste razón, se procederá a realizar la corrección del numeral 1° del auto del 19 de agosto del 2021, toda vez, por un error de tipo se indicó de manera errada la medida de embargo solicitada, siendo la correcta dentro del proceso que se sigue en el Juzgado 25 civil Municipal de Bogotá, radicado 2010/1719, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1° del auto del 19 de agosto del 2021, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.-DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar, dentro del proceso con radicado **2010/1719**, de COOPERATIVA COOMANDAR contra BETHSY ADALIZ CARDOZO MORENO que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000.00 **Oficiense en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.- El presente auto hace parte integral del auto del auto del 19 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 00026

Visto el correo electrónico allegado por la demandada señora ANA GRACIELA SUAREZ donde allega copia de acuerdo de pago del proceso de negociación de deudas iniciado.

Se procederá a dejar en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes la copia de acuerdo de pago del proceso de negociación de deudas iniciado por la demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE el escrito allegado del acuerdo de pago del proceso de negociación de deudas iniciado el cual se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 1106

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, dado que han hecho caso omiso a la orden impartida y reitera que en contra del demandado ARQUIMEDES TAPIA YARA, no pesa ya ninguna medida de embargo que impida cumplir con la orden dada dentro del presente proceso.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios 03415 del 22 de octubre del 2009 y 49298 del 26 de agosto del 2019, respecto al embargo de la pensión de los demandados WILSON ORTIZ SANCHEZ y ARQUIMEDES TAPIA YARA, Además, deberá indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que sobre la pensión devengada por los demandados ya no pesa ninguna otra medida cuartelar que impide el registro de esta.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios 03415 del 22 de octubre del 2009 y 49298 del 26 de agosto del 2019, respecto al embargo de la pensión de los demandados WILSON ORTIZ SANCHEZ y ARQUIMEDES TAPIA YARA. Además, deberá indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que sobre la pensión devengada por los demandados ya no pesa ninguna otra medida cuartelar que impide el registro de esta. **Anéxese copias de los folios 81 reverso y 82 C2.**

Oficiese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 739 2014 1200

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, en donde solicita se oficie ALIANSALUD E.P.S, a fin de que informe la relación contractual de la demandada.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, y si bien es cierto el allega lo que parece ser un derecho de petición radicado ante la entidad, no es menos cierto que no acreditó la respuesta negativa dada por esta entidad, por lo que en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 739 2014 1200

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, y se reconocerá personería al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, como apoderada del demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2016 0951

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación-

Si bien es que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2013 0135

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA en representación de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien absorbió al HELM BANK S.A., y hoy es BANCO ITAU S.A. y el cesionario SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en representación de SYSTEMGROUP S.A.S., de otra parte, obra renuncia de poder del Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado. De otro lado, como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, como BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien absorbió al HELM BANK S.A., y hoy es BANCO ITAU S.A. a favor de SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA en representación de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil., art. 887 del Código de Comercio.

2.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2016 0919

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. VICTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL, en donde solicita entrega de dineros.-

Por ser procedente se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA, con NIT. 830.103.3847, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIAVA 007 LTDA, con NIT. 830.103.3847, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA